

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel; Cazadores núm. 11.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 1, D. Enrique Peñero.—Imaginería: otro de Ingenieros, Dn José Gorzalez Alberdi.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gorzalez.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 6, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don José Luis Maury, Tesorero Central de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 23 de Febrero de 1893 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Doña Concepción del Pan de Lant, como heredera del dipunto D. José Felipe del Pan, por valor de pfs. 84'95, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 100 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 541 del registro de inscripción y 913 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury.

Hago saber: que en 12 de Septiembre de 1896 se espidió en la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Marciano Teótico, por valor de pfs. 3.150, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 100 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 483 del registro de inscripción y 743 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del

interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury.

Hago saber: que con fecha 19 de Diciembre de 1892 se espidió por la Caja de Depósitos certificación en sustitución de una carta de pago que, na sufrido extravío, siendo notada por la misma Caja en 23 de Diciembre de 1891, á favor de D. Pedro Cazorla, por valor de pfs. 100, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 100 anual; cuya carta de pago lleva los números 2.960 del registro de inscripción y 3.952 del diario de entrada; y habiéndose igualmente extraviado la citada certificación, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma certificación como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento e presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la certificación de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiendo terminado en el mes de Noviembre próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que separezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos

y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concurso público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias	T.s	N.s
4	Qulapo	103	9
15	H. de S. J. de Dios	101	6
25	Binondo	134	8
27	Dilao	2	1
29	Quiapo	96	9

Párvulo			
Días	Parroquias	Nichos	
14	Dilao	11	Esteban Alfredo Gaves.

Manila, 3 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 10 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para el repuesto del Almacén general, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y Administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Diciembre de 1897.—Enrique López Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para repuesto del Almacén general.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos ochenta y tres pesos treinta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de setecientos sesenta y seis pesos sesenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todos los materiales que sean objeto de su contrato dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas; se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal, en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo

de 3 días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo 28 antes citado.

8.a Se considerará consumada la falta del cumplimiento del contratista:

1.º Cuando no presente los materiales al reconocimiento, y recibo en el plazo que establece la condición 7.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y oíendole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueran definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10 En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales;

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de

las Oficinas cuando más á los quince días de otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener pliego de condiciones, la relación en la citada fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito de garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas en el presente pliego, se registrarán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila, núms 4 y 3 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Negociado de Acopios, Juan Fuentetaja.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre (ó nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . . de fecha para el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, para repuesto del Almacén general se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenta su proposición.

JEFATURA DE ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

Relación de los materiales que se sacan á pública subasta para repuesto del Almacén general con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designación de los materiales, Precio tipo, Importe Pesos. Rows include items like Lona marca OO, Lienzo bria, etc.

Condiciones facultativas.

Lonas. Deben ser de superior calidad ó igual en un todo á los modelos que existen en el Almacén de Recepción.

Lienzo bria. Debe tener de ancho 69 cm siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 mm.

El plazo de la entrega y reposición de los rechazados, serán de 15 días.

Arsenal de Cavite, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de Armamentos, Salvador Moreno de Guerra.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria

El día 14 del mes entrante á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación, á los precios tipos señalados en la lista y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote número, Precio. Rows for Lote 1 (\$49.73), Lote 2 (48.00), Lote 3 (48.69), Lote 4 (38.92).

Cavite, 23 de Noviembre de 1897.—E. L. Perea.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales

Main table with columns: Lote núm, Precio tipo, Importe. Includes sub-sections for Lote núm 1 and Lote núm 2 with various material descriptions and prices.

Table with columns: Lote núm, Descripción, Precio tipo, Importe. Lists items like '414 Kg. de acero', '56 Idem de zinc', '50 Ladrillos refractarios', etc.

Table with columns: Descripción, Precio tipo, Importe. Lists items like '1 Balsa portátil de curación', '500 Ladrillos finos prensados', etc.

Cavite, 23 de Noviembre de 1897.—Barque Lopez Perea.

Edictos

Don José M.a Gutierrez Rápide Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Policarpo Tienzon indio viudo de 30 años de edad natural de Baliuag de la provincia de Bulacan vecino de esta cabecera jornalero y sin instrucción para que dentro del término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm. 237 contra el mismo por lesiones menos graves peribíndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido chino llamado Co-Chico de edad natural de Chinac del Imperio de China tendero que fué en el pueblo de Paniqui para que el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2775 del año 1894 contra Gregorio Angeles por homicidio y robo aperebiendo que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lucio Ilaio indio casado labrador natural y vecino de Ibaan del barangay de D. Catalino Rabano de 21 años de edad sin instrucción de estatura regular pelo y cejas negras boca fente y orejas regulares color blanco ojos ob cuos cara larga barba poca é hijo de Fernando y de Andrea Semera para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 91 por robo aperebido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Marasigan natural y vecino de San José de 33 años de edad viudo labrador con instrucción de estatura baja color moreno y con un lunar grande en la parte baja derecha del labio inferior para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 138 por asesinato aperebido de que en otro caso le declararé rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales.

Don Francisco Clemente Comis Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Bacolod. Doy fé: que en la causa núm. 143 del presente año que instruyo por robo y detención ilegal se ha

dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod e infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Bicosacer natural de Barotac Nuevo Iloilo vecino de Cadiz Nuevo de este distrito de 38 años de edad soltero jornalero de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares cara ovalada con una cicatriz a lado derecho y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado a fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 15 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font—Ante mí, Francisco Clemente.

Doy fé: que en la causa núm. 291 de este año por homicidio se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod e infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Vicente Navarra indio de unos 40 años de edad de estatura y cuerpo regulares color moreno cuyas demás circunstancias personales y filiación se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz paándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 4 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Francisco Clemente

Doy fé: que en la causa núm. 5525 por homicidio se ha dispuesto a publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod e infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Santiago Barros natural de Panay provincia de Capiz vecino de la Carlota de este Distrito de 45 años de edad casado jornalero sin instrucción de estatura alta cuerpo delgado color trigueño cara redonda nariz chata boca regular pelo cejas y ojos trigueños y Gerónimo Procorisa natural de Sapián provincia de Capiz vecino de La Carlota de este distrito de 28 años de edad soltero jornalero sin instrucción de estatura alta cuerpo delgado cara ovalada pelo cejas y ojos negros barba pora y labios delgados para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan a este juzgado a fin de contestar los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 12 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Lucas González y Maninang, juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Epifanio Castillo vecino de Bauan cuyas circunstancias individuales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para prestar su inquisitiva en la causa núm. 163 que instruyo contra el mismo por estafa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se parará además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 30 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Rafael Yanguas y Ripoll juez de 1.ª instancia de Lepanto.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente ignorote Daysa de a ranchería de Malaya de este distrito para que en el término de 30 días contados el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a responder los cargos que le resultan en la causa núm. 3 de 1896 que contra el mismo se sigue en este juzgado por hurto y lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término

se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía paándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervantes a 8 de Noviembre de 1897.—R. Yanguas.

Don Patricio Rodríguez Roda y Hacer juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Agustín Villar cuyas circunstancias personales se ignoran natural de Agao de esta provincia y procesado en la causa núm. 114 por sustracción de menores para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera para los efectos oportunos en la citada causa

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna Regente Da Maria Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y comparencia en este juzgado del referido procesado.

Dado en San Fernando a 2 de Noviembre de 1897.—Patricio Rodríguez Roda—Por mandado de su Sría., Rufo Masancay, Domingo Singson.

Don Enrique Legasca y Gallardo Juez de Paz suplente de esta cabecera é interino del juzgado de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Honorio Sarsoz vecino de Sibom cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 14 que intruyo contra Pedro Bancaya por hurto correspondiente al año 1895.

Dado en San José de Buenavista 29 de Octubre de 1897.—Enrique Legasca.—Por mandado de su Sría., Francisco Aguilar

Don Rafael Fernandez de Castro y Tirado Capitán de Infantería juez instructor permanente de la Capitanía general y de la causa seguida con motivo del robo de 41 cabezas de ganado vacuno que fueron robadas en los días 15 y 29 de Septiembre del año próximo pasado al vecino de Muntinlupa Don Vicente Tensuan.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los autores del referido robo cuyos nombres y demás circunstancias y señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel de Bilibid de esta plaza a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes paándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y en caso de ser habido lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de Bilibid de esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 25 de Noviembre de 1897.—Rafael Fernandez de Castro.

Don Manuel Camp y Menendez Capitán del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General gobernador Político militar de Joló contra el Moró Buclan y otros por tripe asesinato y otros delitos cometidos el día 31 de Agosto de 1894

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Moró Buclan para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de Joló a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General gobernador Político militar de Joló se le sigue con motivo de haber asesinado a dos indios y a un moro hirido y robado a otros personas en la tarde del 31 de Agosto de 1894 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde paándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Buclan y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Joló y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló a 22 de Julio de 1895.—El Capitan juez instructor, Manuel Camp.

Don Daniel Vicuña Marifán 2.º Teniente Comandante de la 2.ª sección de la 1.ª línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 918 seguida por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente 1.ª requisitoria llamo cito y emplazo a 5 paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha autores del asalto robo en cuadrilla y detención ilegal en la casa de Don Eulalio Olvera Ignacio situada en el barrio de Lambaquin de la comprensión del pueblo de Marilao cuyo hecho tuvo lugar a las horas de la noche del día tres de Marzo del presente año para que

los 5 desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta 1.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo y que se presenten a las autoridades más próximas al sitio de su residencia y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y paándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados desconocidos y en caso de habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Meycauyan a 3 de Noviembre 1897.—Daniel Vicuña

Don Santiago Urqui Redal 2.º Teniente del Regimiento Línea Bisayas núm. 72 y juez instruida de causas militares. Habiéndose ausentado del cuartel del Fortín el soldado citado cuerpo Felipe Nery de los Santos natural de Santa Cruz provincia de Manila de 25 años de edad soltero estatura 1 metro 560 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno a quien me hallo marlando por el delito de tercera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha se presente en la Guardia de prevención del cuartel del Fortín a fin de que sean oídos sus descargos y apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 31 de Octubre de 1897.—El 2.º Teniente juez instructor Santiago Uqui.

Don Rafael García Casero, Capitán de la 6.ª Línea del Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los casados ausentes Ambrosio Noche Vicente Maala Francisco Hernandez Bernabé Sumidad un tal Natalio y dos desconocidos autores del robo perpetrado en la casa de Cándido Salazar vecino del barrio de Mandalonot del pueblo de Cuenca Batangas el día 17 de Julio de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este juzgado a prestar declaración en su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes paándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos a la cárcel pública de Batangas a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas, 26 de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Felipe San Juan Ramírez 2.º teniente de Infantería Ayudante de esta plaza y juez instructor permanente de causas

Por el presente cito llamo y emplazo a los que se citan con derecho a heredar los bienes dejados por el finado don Juan de Dios Don Francisco Paula Zado a fin de que los documentos acreditativos comparezcan ante este juzgado instrucción Ciudad de Manila calle de Sinagoga núm. 14 para que en el término de 90 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan para hacer constar que en la hoja de servicios del difunto expresado natural de Sevilla provincia de idem único circunstancia general que figura en la hoja de servicios de referencia.

Pasado dicho término si comparecer los herederos del finado se elevará el expresado a la autoridad judicial para que resuelva lo proceda.

Dado en Manila a 26 de Noviembre de 1897.—Felipe S. Juan Por mandato.—El Secretario, José Mercado.

Don Miguel Concepción Requejo Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y juez de la que se sigue contra los paisanos Mariano Medina y otros más por el delito de robo en cuadrilla cometido el día 1.º de Mayo del presente año en el pueblo de Balaoc distrito de Masbate.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los paisanos Lucio Lachica de la provincia de Capiz y un tal Mariano del pueblo de Magdalena del distrito de Masbate cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid o en la de Masbate a mi disposición para responder a los cargos que resultan contra los mismos en la causa que de orden superior se les esta formando por el mencionado delito en la inteligencia de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes paándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen diligencias encaminadas a la captura de los expresados individuos Lucio Lachica y un tal Mariano y en caso de ser habidos los remitan presos a la cárcel de Bilibid a mi disposición por haberlo acordado en diligencia de este día.

Manila, 27 de Noviembre de 1897.—Miguel Concepción.